

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la demanda que antecede, a la cual corrió el término de subsanación así:

Notificación auto inadmisorio: 30 de marzo / 2021.
Días para subsanar: 31 de marzo, 5, 6, 7, 8 de abril / 2021.
Días inhábiles: 1°, 2, 3, 4 de abril / 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y constitución de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	2021-00070-00
Demandante:	Stella Díaz Ríos
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante G.O
Auto:	348

CONSIDERACIONES

Vencido el término dispuesto para subsanar las falencias halladas en la demanda y enlistadas en auto 291 de fecha marzo 29 ultimo, sin que la parte actora hubiese procedido en tal sentido; no queda otra alternativa que proceder al rechazo de la demanda, tal y como se indicó en el ordinal segundo de la providencia aludida.

No esta de más especificar que en razón a que no se allegó el memorial poder en la forma como se requirió en providencia aludida, se abstendrá el despacho de reconocerle personería a la profesional del derecho que suscribió la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

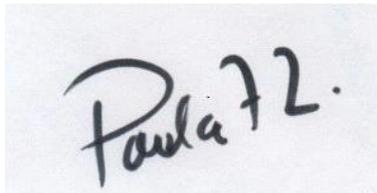
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **STELLA DÍAZ RÍOS** en contra de los herederos indeterminados del causante **G.O.** Por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada **SARA MELISSA DÍAZ JURADO**, por las razones ya expuestas.

TERCERO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
065

Abril catorce (14) de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario